



*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Universidad de Burgos y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura para la realización de prácticas académicas externas. (2019061567)*

Habiéndose firmado el día 17 de abril de 2019, el Convenio entre la Universidad de Burgos y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura para la realización de prácticas académicas externas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de junio de 2019.

PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE  
BURGOS Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y  
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE  
PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

En Mérida, a 17 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma, en base a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Y de otra, D. José M.<sup>a</sup> Vergeles Blanca en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, según Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), y en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con domicilio social en c/ Antonio Rodríguez Moñino, 2A.

Ambas partes se reconocen mutua competencia y plena capacidad legal para suscribir el presente convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que es función de la Universidad de Burgos con arreglo al artículo 1.2 b) de la Ley Orgánica de Universidades, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

Segundo. La Universidad de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, es una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio público de la educación superior, desarrollando sus funciones en régimen de autonomía. Entre sus funciones se encuentra la de difundir el conocimiento y la cultura al servicio de la sociedad.

Tercero. Que a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde ejercer las competencias que en materia de sanidad, dependencia y consumo tenía atribuidas la anterior Consejería de Salud



y Política Sociosanitaria; las competencias en materia de infancia y familia, servicios sociales y prestaciones sociales que tenía atribuidas la anterior Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales; y las competencias en materia de vivienda que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Cuarto. Que ambas entidades coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Quinto. Que tanto la Universidad de Burgos como la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales consideran que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración en las estancias de prácticas externas de los estudiantes universitarios en el marco de los Programas de Cooperación Educativa, que regula el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, así como por el Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de Burgos (aprobado por sesión de Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2010).

Que, por todo ello, las Instituciones firmantes acuerdan suscribir el presente convenio de Cooperación Educativa, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración y difusión de oportunidades relativas al desarrollo de prácticas de alumnos de la Facultad de Educación de la Universidad de Burgos en centros dependientes de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura.

### ***Segunda. Programa formativo y dedicación del estudiante.***

Las prácticas externas estarán sujetas a lo establecido en las normas citadas en el manifiesto quinto y tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente. Su duración en ningún caso puede exceder el 50 % del tiempo íntegro que constituye el curso académico. Los alumnos beneficiarios de las mismas deberán haber superado el 50 % de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviesen cursando.

Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Las condiciones concretas de las prácticas de cada alumno, el horario, las actividades a realizar y demás condiciones que se consideren necesarias para su realización serán fijadas de común acuerdo por la Facultad de Educación y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se establecerán conforme anexo de este convenio, que será firmado por el alumno en prácticas, el representante de la Facultad de Educación y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.



Ambas partes aceptan el proyecto formativo objeto de las prácticas a realizar, que se incluirá en el anexo que para cada actuación se suscriba.

### ***Tercera. Seguros.***

La Universidad de Burgos aplicará al estudiante en prácticas el régimen de seguro escolar obligatorio, disponiendo de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales y materiales así como los perjuicios causados a terceros por el estudiante en el ejercicio de las prácticas. El seguro escolar obligatorio cubre a los estudiantes menores de 28 años y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar.

El resto de estudiantes, mayores de 28 años, deberán disponer bajo su responsabilidad, de un seguro de accidentes durante todo el proceso de prácticas. La Universidad de Burgos velará por la suscripción de dicha póliza.

### ***Cuarta. Realización y seguimiento de las prácticas.***

La realización de las prácticas externas amparadas por el presente convenio tendrá a todos los efectos la consideración de actividad académica.

La Universidad de Burgos nombrará un tutor/a académico responsable de las prácticas. El tutor/a académico será un profesor/a de la Facultad de Educación de la UBU, que coordinará junto con el tutor/a del Centro en que se desarrollen las mismas. Por parte de la Facultad de Educación el tutor/a académico, en coordinación con el tutor/a del Centro en que se desarrollen las mismas, se encargará de velar por el desarrollo del proyecto formativo, del seguimiento de los alumnos en prácticas para verificar su aprovechamiento y de la evaluación de las prácticas formativas a través de la elaboración de un informe al finalizar las mismas.

Por su parte, desde el Centro en que se desarrollen las prácticas se designará a un tutor/a responsable de los estudiantes y de las tareas de dirección, asesoramiento, orientación del estudiante y coordinación con el tutor académico. El tutor de la entidad /empresa evaluará las prácticas formativas a través de la elaboración de un informe que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y con valoración de los distintos aspectos referidos a las competencias genéricas y específicas previstas en el proyecto formativo.

### ***Quinta. Relación entre el centro y el estudiante en prácticas.***

La realización de las prácticas del estudiante en centros dependientes de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, no supondrá ningún tipo de relación contractual o laboral con la misma. Al no ser una relación laboral, el tiempo de estancia en prácticas no se computará a efectos de antigüedad, todo ello en virtud del artículo 2.4 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas de los estudiantes universitarios.



En el caso de que el estudiante en prácticas recibiera algún tipo de aportación económica, con independencia de la cuantía y del concepto por el que se perciba, la empresa de acogida deberá cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en el cual se establece que estos estudiantes quedarán en situación asimilada a trabajadores por cuenta ajena.

### ***Sexta. Estudiantes.***

Los estudiantes seleccionados para participar en las prácticas formativas externas quedarán sujetos al régimen que se establezca, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Iniciar la práctica en la fecha y condiciones acordadas.
- Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por el centro en que realice las prácticas.
- Realizar con diligencia y aprovechamiento la actividad en que consista la práctica, de acuerdo con el programa y condiciones específicas aprobadas.
- Guardar el secreto profesional durante su estancia en el centro y después de finalizado el período de prácticas, no utilizando en ningún caso las informaciones recogidas en el mismo.
- Presentar una memoria que refleje la actividad realizada durante el período de prácticas formativas con ayuda y asesoramiento de los tutores designados, la cual deberá ser presentada ante el tutor de la Universidad de Burgos en los plazos y características establecidos.
- Comunicar a su profesor/a-tutor/a cualquier incidencia que afecte al desarrollo de la práctica formativa.

### ***Séptima. Certificados.***

El centro a la finalización de cualquiera de las prácticas realizadas al amparo de este convenio, deberá emitir un certificado por el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado.

Finalizadas las prácticas, la Universidad de Burgos emitirá, a solicitud del/la estudiante, un documento acreditativo en el que conste la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, actividades realizadas, duración del período de prácticas realizado así como otros aquellos aspectos que la Universidad considere conveniente. A su vez, la Universidad de Burgos expedirá al tutor/a externo un certificado de su colaboración durante el período de la práctica, a solicitud del mismo.

***Octava. Interrupción del período de prácticas.***

Cualquiera de las partes podrá dar por finalizadas las prácticas de un/a estudiante cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cese de actividades de cualquiera de las partes.
- Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de la actividad programada.
- Mutuo acuerdo entre las partes intervinientes.
- Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
- Renuncia expresa del estudiante seleccionado o pérdida de su condición de estudiante.

La interrupción de las prácticas se deberá comunicar por escrito a la otra parte a la mayor brevedad posible.

En todo caso, se habilitarán todas aquellas medidas necesarias para evitar que resulten perjudicados los/as estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas al amparo del presente convenio.

***Novena. Contraprestación a tutores.***

Como contraprestación por acoger alumnos en prácticas, La Universidad de Burgos de acuerdo con la Resolución Rectoral de 12 de mayo de 2015 proporcionará los siguientes beneficios a los profesores tutores de prácticas del Grado en Educación Social:

- a) Posibilitar la realización de visitas de los tutores y alumnos de los centros de formación en prácticas a las dependencias de la Universidad, especialmente a laboratorios, aulas temáticas e instalaciones vinculadas.
- b) Facilitar a los tutores de los centros de formación en prácticas la utilización de los distintos servicios de la universidad.
- c) Impulsar proyectos conjuntos de investigación e innovación educativa conjunta entre los profesores universitarios y los tutores de los centros de formación en prácticas.
- d) Proporcionar a los tutores de los centros de formación en prácticas las publicaciones de la Universidad de Burgos en las mismas condiciones que a su personal docente e investigador.
- e) Posibilitar la asistencia de los tutores de prácticas, previa solicitud y autorización por parte del profesor correspondiente, a las clases de asignaturas de cualquiera de las titulaciones impartidas en la Universidad de Burgos. Esta asistencia se restringe a las titulaciones relacionadas con la especialidad de los tutores.



- f) Promover la realización de cursos específicos para los tutores de enseñanza no universitaria en función de sus necesidades.
- g) Facilitar los mismos descuentos de matrícula para los Cursos de Verano organizados por la Universidad de Burgos que se apliquen a los miembros de la comunidad universitaria.
- h) Permitir el uso de las instalaciones deportivas, así como la participación en las actividades del Servicio de Deportes a los tutores en las mismas condiciones que los miembros de la comunidad universitaria.
- i) Posibilitar la asistencia de los tutores a los cursos de formación de la Universidad de Burgos en las mismas condiciones que los miembros de la comunidad universitaria.
- j) Permitir a los tutores, que lo soliciten expresamente al Decanato de la Facultad de Educación el acceso a los fondos bibliográficos (físicos y virtuales) de la Universidad de Burgos en las mismas condiciones que el personal docente e investigador de la Universidad.
- k) Posibilitar a los tutores la publicación de trabajos en el repositorio institucional de la Universidad de Burgos y en su Servicio de Publicaciones en las mismas condiciones que el profesorado de la Universidad.
- l) Expedir la tarjeta universitaria a los tutores que lo soliciten expresamente al Decanato de la Facultad de Educación.
- m) Facilitar la compra de publicaciones y otros productos de la tienda universitaria UBU Espacio en las mismas condiciones que los miembros de la comunidad universitaria.
- n) Permitir el acceso a los Tutores a UBU-Ventajas (<http://www.ubu.es/es/ubu-ventajas>) en las mismas condiciones que los miembros de la comunidad universitaria.

#### ***Décima. Protección de datos.***

A los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el Reglamento 2016/679, las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de su obligación de protección, guarda y secreto de los datos de carácter personal que sean utilizados con motivo del presente convenio, y adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, difusión o acceso no autorizado.

#### ***Decimoprimer. Vigencia, rescisión y modificación del convenio.***

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año. En cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto para su extinción,



ambas partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Cualquier modificación del convenio deberá ser acordada por las partes y recogida en anexo al presente convenio.

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
  - En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
  - Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, la resolución del convenio respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando”.

#### ***Decimosegunda. Comisión de seguimiento.***

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio formada por dos representantes de la Universidad de Burgos y por dos representantes de la (entidad/empresa).

Dicha Comisión conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del presente convenio así como de la resolución de todas las cuestiones que surjan en relación con la interpretación del convenio y su adecuada aplicación.

#### ***Decimotercera. Jurisdicción.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo, quedando excluido del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que le sean aplicables los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.





Los eventuales conflictos que pudieran surgir durante el desarrollo de este convenio serán resueltos de manera amistosa por las partes. En caso de no alcanzarse un acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente convenio de Cooperación Educativa, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad  
de Burgos,

Consejería de Sanidad  
y Políticas Sociales,

FDO.: MANUEL PÉREZ MATEOS

FDO.: D. JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

• • •

